



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 110/2014

Cuarta Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

 NATERA

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014” (la “Cuarta Resolución” y la “RMF 2014”, según corresponda), misma que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título I.2)

Disposiciones generales (Capítulo I.2.1)

Para los efectos del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014” publicado en el DOF el 19 de septiembre 2014 (el “Decreto”), se adiciona una regla señalando que los días comprendidos entre el 15 de septiembre y el 3 de octubre de 2014 se considerarán inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur (regla I.2.1.4 de la RMF 2014).

Adicionalmente, se establece que derivado de las fuertes afectaciones provocadas por el huracán “Odile” en el mes de septiembre de 2014 en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur¹, se suspenderán los siguientes plazos a partir del 15 de septiembre de 2014 (regla I.2.1.26 de la RMF 2014):

- Plazo para que las autoridades fiscales concluyan las visitas domiciliarias o las revisiones de la contabilidad² que al 15 de septiembre de 2014 se encontraban iniciadas o desarrollándose; y,
- Plazos respecto de los procedimientos fiscales y aduaneros establecidos en los artículos 22³,

41⁴, 41-A⁵, 49⁶, 50⁷, 52⁸, 52-A⁹, 53¹⁰, 67¹¹, 69-B¹², 69-D¹³, segundo párrafo y 121¹⁴ del Código Fiscal de la Federación (“CFE”), 107¹⁵ de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 (“LISR 2013”) y 152¹⁶, 153¹⁷ y 155¹⁸ de la Ley Aduanera en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que venían ejecutándose al 15 de septiembre de 2014.

B. Otras disposiciones

Por medio de la publicación del día de hoy, se establece que los contribuyentes que tributen

⁴ Este precepto se refiere a la omisión de presentación de declaraciones, avisos y otros documentos solicitados por las autoridades fiscales, así como el plazo para hacer efectivo el procedimiento administrativo de ejecución.

⁵ En éste se señalan los plazos para que las autoridades fiscales soliciten información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación.

⁶ En este precepto se establecen los plazos aplicables a las visitas domiciliarias.

⁷ En dicho artículo se indica el plazo con que cuentan las autoridades para emitir resoluciones que determinen contribuciones omitidas con motivo de las visitas practicadas o del ejercicio de facultades de comprobación.

⁸ En éste se señala el plazo para que las autoridades fiscales exhorten o amonesten al contador público registrado que no dé cumplimiento a las disposiciones para la emisión de dictámenes.

⁹ En este precepto se regula el procedimiento para la revisión del dictamen emitido por contador público y demás información.

¹⁰ En dicho artículo se establecen los plazos para la presentación de documentos, datos e informes solicitados por las autoridades fiscales con motivo de sus facultades de comprobación.

¹¹ En el mismo se señalan los plazos para la extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

¹² En éste se indican los que regula el procedimiento a seguir tratándose de los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o se encuentren como no localizados.

¹³ En dicho artículo se regula el procedimiento para la tramitación de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

¹⁴ En este artículo se establece el plazo para presentar un recurso de revocación a través del buzón tributario.

¹⁵ Este precepto regula las facultades de comprobación de las autoridades fiscales tratándose de personas físicas con erogaciones superiores a los ingresos declarados para efectos del impuesto sobre la renta.

¹⁶ En éste se establece el procedimiento para la determinación de créditos fiscales cuando no aplique el embargo precautorio.

¹⁷ En el mismo se indica el plazo para la presentación de pruebas y alegatos cuando la autoridad aduanera hubiera levantado el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

¹⁸ En dicho artículo se indica el procedimiento a seguir en caso que las autoridades competentes encuentren mercancía extranjera cuya estancia en el país no se acredite durante la realización de una visita domiciliaria.

¹ Estos municipios se encuentran listados en el artículo décimo segundo del Decreto.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

³ En dicho artículo se determinan los plazos para las devoluciones de saldos a favor del contribuyente por parte de la autoridad fiscal.

conforme al régimen de incorporación fiscal (“RIF”) que hayan presentado la declaración correspondiente al primer bimestre de 2014 y realizado el pago correspondiente del impuesto a cargo durante la vigencia de la línea de captura, considerarán efectuado el pago en tiempo y forma.

Además, se aclara que los contribuyentes inscritos en el RIF que presenten las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014 a más tardar en enero de 2015, no estarán sujetos a las consecuencias del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta¹⁹ (artículo Cuarto Transitorio de la RMF 2014).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁹ Consistentes en dejar de tributar en el RIF y por tanto, quedar sujetos al régimen general aplicable a las personas físicas derivado de la omisión de presentar las declaraciones a las que están obligados en los plazos correspondientes.